

Radicado 2021-00303
Asunto: Privación de patria potestad
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte actora con el fin que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en cuanto a la notificación personal al demandado, así como a los parientes señalados en el numeral quinto del mismo, lo cual hasta el momento no se ha realizado, siendo estas cargas exclusivas de parte.

Lo anterior deberá llevarse a cabo en el término de treinta días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marín Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a rectangular box.

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA